

RESOLUCIÓN No. 07 DE ENERO DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PARA
CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA, A TRAVÉS DE LA CAUSAL DE INEXISTENCIA DE
PLURALIDAD DE OFERENTES”

El gerente de AMABLE E.I.C.E. en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el artículo 18 y 21 de los Estatutos Internos de AMABLE.

CONSIDERANDO:

AMABLE Empresa Industrial y Comercial del Estado, de orden municipal creada por el Decreto 099 de noviembre 09 de 2009, en virtud del acuerdo municipal 013 de mayo 10 de 2009. De conformidad al CONPES 3572 de 2009, se encuentra incluido como proyecto en el Plan Nacional de Desarrollo, 2006 –2010: “Estado comunitario: desarrollo para todos”.

El Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal 166 del 26 de julio de 2020 *“Por medio del cual se garantiza la vía jurídica de la empresa descentralizada del municipio de armenia “empresa industrial y comercial del estado amable”, para continuar gerenciando el proyecto sept establecido en el plan nacional de desarrollo, el documento conpes 3572 de 2009 modificado por el documento conpes 3833 de 2015 y el documento conpes 3896 de 2017, conforme a lo dispuesto en el convenio de cofinanciación para el sistema estratégico de transporte público de pasajeros para el municipio de armenia y sus modificaciones, para garantizar el desarrollo, construcción, implementación y puesta en funcionamiento del sistema estratégico de transporte público de pasajeros para la ciudad de armenia”*

Conforme lo establecido en los estatutos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Amable, en cumplimiento del objeto, la entidad podrá desarrollar entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar, directamente o a través de terceros, todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para implementar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia.*
- 2. Construir y coadyuvar con la puesta en funcionamiento del Sistema.*
- 3. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los recursos de la Nación, del Municipio y otros recursos públicos o privados (conforme a lo establecido por la ley en lo pertinente, en lo que respecta a las alianzas público-privadas) que sean aportes para el desarrollo de las obras del sistema y mejoramiento de la prestación del servicio de transporte estratégico.*
- 4. Entregar al Municipio la infraestructura del Sistema Estratégico de Transporte Público, en coordinación con el ente gestor y en el marco de la Estructuración Técnica, Legal y Financiera, para que se implemente en sujeción al ordenamiento jurídico vigente, la explotación comercial que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte.*

Que AMABLE EICE., celebró contrato de compraventa Amable No 001 de 2014, por medio del cual se realizó la adquisición de la licencia para uso del software de ventanilla única virtual (V.U.V) para la atención de requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de la entidad en el marco de la estrategia gobierno en línea, así como un servicio de alojamiento en internet compatible con la tecnología descrita.

Que la adquisición del licenciamiento del software de Ventanilla Única Virtual (V.U.V), permite contar con la atención de requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de la entidad, los módulos de gestión de contenidos para la actualización del portal web institucional en el marco de la estrategia Gobierno en Línea, así como un servicio de alojamiento en Internet compatible con la tecnología descrita.



ES
TOD S

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM, piso 5 / Teléfono: (6) 741 71 00 ext.123

Email: amable@armenia.gov.co / Web: www.armeniaamable.gov.co / twitter: @amablesetp / Facebook: Amable setp

RESOLUCIÓN No. 07 DE ENERO DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PARA
CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA, A TRAVÉS DE LA CAUSAL DE INEXISTENCIA DE
PLURALIDAD DE OFERENTES”

Que Amable EICE mediante la plataforma tecnológica de software y servicios que tiene implementada con SEVEN SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.S., le ha permitido cumplir no solo con los diferentes indicadores y metas de mejoramiento frente a los requerimientos exigidos, sino que además viene mejorando la gestión y productividad de sus funcionarios y contratistas, mediante la sistematización de procesos, mejorando la calidad del servicio a clientes internos y externos facilitando el acceso a procesos y procedimientos administrativos por medios digitales, creando las condiciones de confianza en el uso de los mismos y apoyando a la empresa en el logro de sus objetivos misionales.

Que para la empresa AMABLE, es importante contar con el servicio de soporte, actualización, mantenimiento y servicios de hosting para la ventanilla única virtual de Amable EICE, para continuar dando cumplimiento de las fases de información, transformación e interacción contempladas en el Decreto 2693 de 2012 (Estrategia Gobierno en Línea), Decreto 2573 de 2014 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea.”, Decreto 1078 de 2015 del Ministerio de la Información y las Comunicaciones, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, Ley 594 de 2000 del Congreso de Colombia, “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.”, Documento CONPES 3650 de 2010, del Consejo Nacional de Política Económica y Social. República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación “Importancia Estratégica de la Estrategia de Gobierno en Línea”, el Decreto 019 de 2012 (Ley Anti tramites), Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 del Congreso de la República, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, Ley 1437 DE 2011 del Congreso de la República, “Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y la Circular 058 de 2009 de la Procuraduría General de la Nación, donde se notifica a todos los sujetos obligados al cumplimiento de la estrategia Gobierno en Línea, que el incumplimiento de este deber es sancionable disciplinariamente.

Que los servicios de soporte, actualización, mantenimiento y hosting de la ventanilla única virtual de Armenia Amable, tienen cobertura de 1 año desde la firma del contrato y aplican para los siguientes módulos que hacen parte fundamental del sistema. 1) Sistema integrado de atención de peticiones, quejas, reclamos y denuncias. 2) Software Cero Papel - Unidad De Correspondencia Digital y 3) Portal Web institucional.

Que se requiere brindar al software, soporte técnico con SEVEN Soluciones Informáticas, el cual es exclusivo por contar con los derechos de autor sobre el licenciamiento, actividad que permite a Amable EICE identificar, valorar y resolver posibles incidencias propias del servicio de información utilizado, entre los cuales se identifican: 1) Bloqueos del sistema de información. 2) Errores del aplicativo., y 3) Identificación de posibles mejoras en el sistema a nivel de usabilidad y funcionalidad.

Que a su vez el software debe contar con la actualización, renovación del servicio que solamente puede ser realizada mediante SEVEN Soluciones Informáticas, por contar con los derechos de autor, lo cual le otorga el derecho a Amable EICE., de recibir las respectivas actualizaciones y mejoras que el fabricante de acuerdo a su cronograma de producto y requisitos normativos disponga para la aplicación de ventanilla única virtual y sus componentes fundamentales.

Que es necesario continuar realizando el servicio de mantenimiento al aplicativo mediante el sistema de mesa de ayuda virtual, la cual permite realizar actividades de mantenimiento sobre los sistemas de información adquiridos, de manera remota utilizando protocolos seguros de internet,



RESOLUCIÓN No. 07 DE ENERO DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PARA
CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA, A TRAVÉS DE LA CAUSAL DE INEXISTENCIA DE
PLURALIDAD DE OFERENTES”

los cuales permiten garantizar el adecuado funcionamiento de la plataforma web y los servicios en la nube de la Entidad.

Que Amable EICE, estimó conveniente, de conformidad con la cuantía y en razón a las características de los servicios objeto de la presente contratación, que se lleve a cabo el procedimiento a través de la modalidad de contratación directa, amparados en la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes.

Que la Empresa SEVEN S.A.S., en cabeza de sus socios, certifica los derechos de autor sobre la obra, por medio de Registro expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Libro 13, Tomo 71, partida 412 del 28 de enero de 2019. Siendo, Luis José Ballesteros Toro y Andrés Jiovanny Giraldo Vargas, los autores y productores de la INTRAWEB VENTANILLA ÚNICA VIRTUAL, describiendo la obra como un componente de software integrado al sistema de Intranet Intraweb, que permite la implementación de un sistema de ventanilla única virtual y atención a usuarios.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala: “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias se deben soportar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que se cuenta con un presupuesto oficial de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.548.075.00) incluidos impuestos o cualquier gravamen, para la ejecución del objeto contractual, respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 160 del 02 de Julio de 2021.

Que en consecuencia, para prestar servicios de soporte, actualización y mantenimiento a distancia para la ventanilla única virtual de Amable EICE, en el marco de la estrategia gobierno en línea, se debe seguir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes Que los estudios y documentos previos objeto de la contratación que se pretende celebrar podrán ser consultados en las oficinas de AMABLE E.I.C.E., Piso 5 del Centro Administrativo Municipal –CAM- de Armenia Q y en el portal del SECOP (www.colombiacompra.gov.co)

Que los estudios y documentos previos objeto de la contratación que se pretende celebrar podrán ser consultados en las oficinas de AMABLE E.I.C.E., Piso 5 del Centro Administrativo Municipal –CAM- de Armenia Q y en el portal del SECOP (www.colombiacompra.gov.co)

Que en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 07 DE ENERO DE 2022
“POR MEDIO DE LA CUAL EFECTÚA LA JUSTIFICACIÓN PARA
CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA, A TRAVÉS DE LA CAUSAL DE INEXISTENCIA DE
PLURALIDAD DE OFERENTES”

RESUELVE

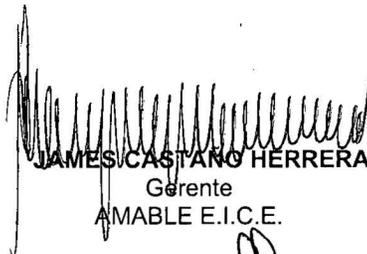
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la necesidad para celebrar el contrato cuyo objeto consiste en prestar servicios de soporte, actualización, mantenimiento y servicios de hosting para la ventanilla única virtual de AMABLE EICE, en el marco de la estrategia gobierno en línea, con fundamento en el literal E) y literal G) del numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 y el artículo artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: La ejecución del contrato por parte del arrendador, deberá sujetarse a lo establecido en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y a los principios que rigen la función pública y a las normas civiles y comerciales relacionados con este tipo de contratos.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JAMES CASTANO HERRERA
Gerente
AMABLE E.I.C.E.

Proyectó: Jhon Fernando Vélez Valencia – Contratista AMABLE E.I.C.E.

Revisó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Contratista AMABLE E.I.C.E.

